

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00091-00.
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: DANIEL DAVID CANTILLO PEREZ.
DEMANDADOS: JOSE EUGENIO BROCHERO TRIANA Y ORANNA ADONAY BROCHERO TRIANA, JAIR ANTONIO BROCHERO TRIANA, y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor JOSE BROCHERO CEDEÑO (Q.E.P.D).

Entra al despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por DANIEL DAVID CANTILLO PEREZ a través de apoderado judicial, al encontrarse reunidos los requisitos de ley exigidos para este proceso.

En mérito de los expuesto, El juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por DANIEL DAVID CANTILLO PEREZ, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados conforme a los articulo 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata la ley 2213 del 2022 y córraseles traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: Téngase como pruebas documentales los aportados con la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo estipula el artículo 108 del C.G.P., este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: incluyéndose en el Registro Nacional de personas emplazadas.

QUINTO: DECRETESE la práctica de la prueba de ADN, a las partes intervenientes en este asunto.

SEXTO: Requírase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOZCÁSELE personería jurídica al abogado JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA, con tarjeta profesional No. 169.582 del C.S de la J., como apoderado judicial del señor DANIEL DAVID CANTILLO PEREZ en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

OCTAVO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor DANIEL DAVID CANTILLO PEREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62198c09733c94e54f9815098b8de48dc15590aa2012e1a9a061ab9cdd34a5d4**
Documento generado en 25/04/2023 06:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>